

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9352.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 10435-M-01 y la Ordenanza N° 8773; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se instrumentó un Régimen de Regularización Tributaria reglamentado por Decreto N° 517/00, cuyo vencimiento originario fue el 30 de junio de 2.000.-

Que por los Decretos N° 0786/00, 0956/00, 1179/00, 1370/00, 1663/00 y 0012/01 se prorrogó sucesivamente el plazo de acogimiento al régimen de regularización citado en el considerando anterior hasta el 31/07/00, 31/08/00, 31/10/00, 30/11/00, 29/12/00 y 31/01/01 respectivamente.-

Que el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 8773 establece la caducidad automática por la falta de pago de cualquiera de las cuotas luego de transcurridos sesenta días corridos a contar de la fecha de vencimiento.-

Que dada la difícil y crítica situación socioeconómica por la que atraviesa el país y la región, se ha resentido la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes.-

Que esto se ha evidenciado con el atraso producido en las cuotas de los planes de regularización otorgados oportunamente acorde a la Ordenanza N° 8773, que a la fecha ascienden aproximadamente a seis mil trescientos (6.300) planes en condición de ser caducados.-

Que atento a la etapa recesiva en la cual se encuentra la economía del país y la delicada situación financiera del Gobierno Nacional que repercute en las finanzas provinciales, no se vislumbra en el corto plazo una mejora en las condiciones económicas de la población y por ende en su capacidad contributiva.-

Que resulta necesario contemplar esta realidad y dar a los contribuyentes una nueva oportunidad para que puedan abonar las cuotas atrasadas del Régimen de Regularización Tributaria establecido en la Ordenanza N° 8773, en un período de tiempo razonable y sin perder beneficios otorgados por tal régimen.-

Que por lo tanto no es conveniente hacer efectiva la caducidad automática prevista en el Régimen de Regularización Tributaria instrumentado, dado que al producirse la misma renacen los intereses condonados y estos se suman a la deuda de capital no pagada, debiendo cancelar en su totalidad el saldo pendiente de pago, aumentando significativamente los montos que los contribuyentes deben abonar con el respectivo agravamiento de su situación.-

Que por lo expuesto anteriormente es necesario dictar la norma legal que suspenda la aplicación de la caducidad automática por falta de pago de los planes otorgados mediante el Régimen de Regularización Tributaria citado que se encuentren en mora o entraran en mora hasta el plazo que se establezca por la presente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 165/2001, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 31/2001 del día 29 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 32/2001, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): SUSPENDESE hasta el 30/06/02 la aplicación del Artículo 7º) de -----la Ordenanza N° 8773, permitiendo que los contribuyentes, que mantengan planes de pago en condiciones de ser caducados a esta fecha, regularicen las cuotas atrasadas de los planes de pago solicitados y otorgados bajo este Régimen de Regularización Tributaria, continuando con el plan acordado y los beneficios previstos para el mismo.-

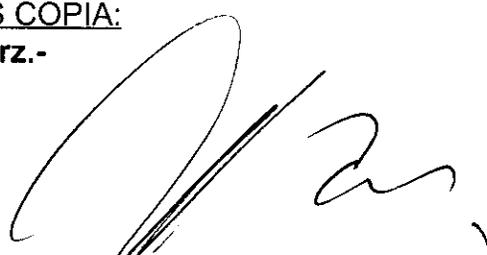
ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE que las cuotas atrasadas no regularizadas en su -----respectivo vencimiento se deben abonar con los correspondientes intereses resarcitorios previstos en el Artículo 50º) del Código Tributario Municipal vigente - Ordenanza N° 1447 y modificatorias.-

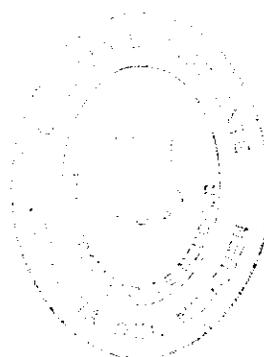
ARTICULO 3º): FACULTASE al Organo Ejecutivo Municipal a extender el plazo -----establecido en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, en caso de mantenerse o agravarse las condiciones por las cuales no se decretaron las caducidades PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SEO 10435-M-2001).-

**ES COPIA:
scrz.-**

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	9352	/200	1
Promulgada por Decreto N°	0016	/200	2
Expte N°	SEO 10435 M-01		
Obs. :			